

(reclamaciones.ccaa@consejodetransparencia.es) en el curso de los tres días siguientes al de la fecha en que tuvieran entrada.

CUARTA.- Obligaciones de carácter económico.

1. La Ciudad se obliga a sufragar con cargo a sus propios presupuestos los gastos derivados de los servicios prestados para la recepción de las reclamaciones presentadas.
2. La Ciudad ingresará anualmente en el Tesoro Público, en la fecha que se determine por la Comisión de Seguimiento prevista en la siguiente cláusula séptima, los costes derivados de la tramitación, resolución, notificación y cumplimiento de las reclamaciones comprendidas en el ámbito del presente convenio y de elaboración de las correspondientes resoluciones.
3. El importe de los costes se determinará por el Consejo multiplicando el número de reclamaciones presentadas por el coste unitario de las resoluciones calculado de acuerdo con el *Modelo de Costes Estándar / Standard Cost Model (MCE/SCM)* de la Unión Europea en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.
4. El método de cálculo será el explicitado en el Anexo del presente convenio.
5. El importe del pago se establecerá y determinará una vez finalizado cada año de vigencia del Convenio, liquidándose las cuantías correspondientes a las reclamaciones efectivamente tramitadas durante el citado periodo. La liquidación se realizará mediante certificación de la secretaría del Consejo de Transparencia y previo informe de la Comisión de Seguimiento.
6. Se ha realizado una estimación inicial de veinte reclamaciones, que podrá ser objeto de ampliación mediante la oportuna adenda al convenio, abonándose las reclamaciones efectivamente tramitadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 03092001 22699 (Área de Administraciones Públicas).

QUINTA.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, surtiendo efectos desde el día de su firma.
2. El Convenio podrá prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.
3. A los exclusivos efectos de la determinación de la cuantía del primer pago de los gastos del Consejo a que se refiere la cláusula anterior, el inicio de la vigencia del convenio se entenderá referido al primer día del mes siguiente al de su firma.

SEXTA.- Denuncia del Convenio.

1. La Ciudad podrá denunciar el presente convenio comunicándolo al Consejo por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
2. El Consejo solo podrá denunciar el convenio por causas sobrevenidas de índole presupuestaria, técnica u organizativa debidamente motivadas. En su caso, la